



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
AUTO No. 354
(23 AGO 2017)
"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"
**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO
Antecedentes

Que mediante Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, y Líquenes y Hepáticas que serán afectadas en virtud del desarrollo del proyecto *"Construcción del Tramo 11: sub tramo San Pablo - Simití (K31+535.84 Al K62+626.08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas sector uno"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Pablo y Simití en el departamento de Bolívar, a cargo de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3.

Que mediante radicado MADS E1-2016-014231 del 24 de mayo de 2016, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cronograma de obra ajustado y fecha de inicio de actividades constructivas del proyecto *"Construcción del Tramo 11: sub tramo San Pablo - Simití (K31+535.84 Al K62+626.08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas sector uno"*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, para ser evaluado.

Que mediante radicado MADS E1-2016-026163 del 04 de octubre de 2016, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, remitió ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *"el informe del área seleccionada para llevar a cabo las actividades de reubicación de las especies en veda"* del precitado proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, para ser evaluado.

Que mediante radicado MADS E1-2016-026637 del 10 de octubre de 2016, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *"notificación por*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

la *desafectación de especies en veda*” en áreas del precitado proyecto, para ser evaluada.

Que por medio del radicado MADS E1-2016-026638 del 10 de octubre de 2016, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, informó sobre el inicio de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies en veda nacional, ubicadas en el área de intervención del precitado proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, para ser evaluada.

Que mediante radicado MADS E1-2016-027306 del 18 de octubre de 2016, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, informó sobre los avances en el desarrollo de los *“Planes de compensación por levantamiento de veda (...)”*, con el fin de determinar áreas para el desarrollo de las propuestas de restauración por afectación de especies de flora en veda nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, para ser evaluada.

Que mediante radicado MADS E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, presentó el primer informe de actividades de traslado y reubicación de individuos de especies en veda nacional, rescatados del área de intervención del precitado proyecto, en cumplimiento de lo requerido en el artículo 18 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, para ser evaluado.

Que a través del radicado MADS E1-2017-000410 del 10 de enero de 2017, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, presentó el *“Informe trimestral referente al área de reubicación de especies en veda”*, del precitado proyecto, en cumplimiento de lo requerido en el artículo 17 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, para ser evaluado.

Que mediante radicado MADS E1-2017-008414 del 10 de abril de 2017, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, notificó sobre la ocurrencia de un incendio forestal en las áreas donde se efectuó la reubicación de los individuos de especies de flora en veda nacional, rescatados del área de intervención del precitado proyecto, para ser evaluado.

Que mediante radicado MADS E1-2017-009673 del 25 de abril de 2017, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, remitió el *“Plan de Restauración Forestal”*, en cumplimiento de lo requerido en el artículo 12 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, para ser evaluado.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0161, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados MADS E1-2016-014231 del 24 de mayo de 2016, E1-2016-026163 del 04 de octubre de 2016, E1-2016-026637 del 10 de octubre de 2016, E1-2016-026638 del 10 de octubre de 2016, E1-2016-027306 del 18 de octubre de 2016, E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016, E1-2017-000410 del 10 de enero de 2017, E1-2017-008414 del 10 de abril de 2017 y E1-2017-009673 del 25 de abril de 2017, emitiendo el Concepto Técnico No. 0111 del 14 de junio de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

"(...)

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014

Artículo 1. – Levantar parcialmente la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquideas, Musgos, Líquenes y Hepáticas reportadas para el Área de Influencia Directa del proyecto vial "Construcción del Tramo 11: sub tramo San Pablo - Simití (K31+535.84 Al K62+626.08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas sector uno", a cargo de la empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900.373.783-3 (...).

OBLIGACIONES

Artículo 2. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud del levantamiento parcial de veda del proyecto "Construcción del Tramo 11: sub tramo San Pablo - Simití (K31+535.84 Al K62+626.08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas sector uno", deberá implementar las medidas dadas en el numeral tercero del presente acto administrativo, así como las siguientes medidas de manejo complementarias y articularlas y/o incorporarlas al programa de manejo de flora por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto.

Artículo 3. – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera viable la propuesta de la ficha de rescate, traslado y reubicación de epífitas, que indica el rescate 100% de los individuos de cada una de las especies de la familia Orchidaceae y Bromeliaceae, encontradas en el área de Influencia Directa del proyecto.

Parágrafo. - La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá incorporar en la selección de los individuos a rescatar, los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo, senescencia y abundancia), haciendo énfasis en las especies que se pueden identificar como amenazadas definidas en la Resolución 0192 de 2014.

Artículo 4. – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera viable la propuesta de la ficha de rescate, ubicación y traslado, que indica el rescate 100% de las especies de los individuos no vasculares (musgos, hepáticas) y líquenes identificados, teniendo en cuenta las agregaciones que se presentan en el Área directa del proyecto.

Mediante radicado MADS E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., presenta el primer informe de actividades de traslado y reubicación de individuos de especies en veda nacional, rescatados del área de intervención del mencionado proyecto vial, en el cual se presenta la siguiente información relevante relacionada con el artículo 3 y artículo 4 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014:

"(...). El rescate, traslado y reubicación de especies epífitas, aplican a las especies localizadas en los forófitos que van a ser afectados por el proyecto vial San Pablo – Simití, ubicado en el departamento de Bolívar, donde se rescatará el 100% de las especies vasculares y no vasculares presentes, garantizando un porcentaje de sobrevivencia del 80% de los especímenes. La cantidad total evaluada de individuos hospederos se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cantidad de individuos a ser aprovechados.

Unidad de cobertura	N° de individuos de forófitos	N° de individuos de epífitas
Bosque de Galería	5	1498 Vasculares Tillandsia elongata (1488 ind) Tillandsia flexuosa (10 ind)
Bosque de Galería	17	513,887,5 No Vasculares

Fuente: Documento con radicado MADS E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016.

Se realizó la revisión del 100% de los árboles a ser afectados por la construcción del Tramo, se encontró un total de 18 individuos forestales, en donde se logró rescatar, trasladar y reubicar 1498 individuos Epífitos Vasculares (Bromelias) y un total de 513,887,5cm² de cobertura de epífitas No Vasculares (Musgos, Líquenes y Hepáticas). (...).

Se dio preferencia a todas las especies que se registraran y fueran raras, poco frecuentes y de distribución exclusiva, así como, a las reportadas en listados CITES y libros rojos. Estas especies por estar representadas en un número menor de individuos se consideran más vulnerables y por lo tanto más susceptibles a cualquier intervención. Se trasladaron epífitas vasculares en su mayoría de tamaño mediano, las cuales tiene por sus condiciones morfológicas y por su estado de reproducción mayor viabilidad para el mantenimiento en los forófitos niñeras.

Tabla 2. Tamaño de individuos epífitos rescatados

Tamaño	Porcentaje a trasladar	Número estimado de traslado
Grandes	10%	150
Medianas	80%	1198
Pequeñas	10%	150

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014

Total	100%	1498
-------	------	------

Fuente: Documento con radicado MADS E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016.

Para el rescate de epífitas se realizó ascenso a los forófitos y rescate de los individuos de las especies de interés, el ascenso garantiza la disminución del maltrato de los individuos a trasladar. (...).

El rescate y traslado dentro del tramo del corredor vial, se realizó para dos especies de epífitas vasculares encontrada durante los recorridos, se encontró solo dos especie de la familia Bromeliaceae (Tillandsia elongata y Tillandsia Flexuosa). El total de individuos rescatados fueron 1498 individuos (ANEXO 1: EPIFITAS RESCATADAS).

Los forófitos donde se reubicaron los individuos rescatados, en lo posible, fueron de la misma especie de la cual se extrajeron los individuos, siendo que en varios de los casos se encontró preferencia específica de forófitos para las especies a rescatar. Solo 2 especies de los forófitos de traslado corresponden a los forófitos originales debido a condiciones de la zona, para el resto de forófitos se verificó que la forma de la corteza fuera fisurada y que hubiera una similitud arquitectónica del forófito final para su debido traslado (ANEXO 2: EPIFITAS REUBICADAS); además se garantizó que la planta reubicada se sembrará a la misma altura donde fue rescatada. (...). Antes de realizar el rescate se tuvieron en cuenta las siguientes recomendaciones según Valencia 2013):

- Estado fitosanitario: Se garantizó la inspección de los individuos rescatados, dando preferencia a ejemplares que no se encuentran afectados por enfermedades o plagas que pudieran interferir en el desarrollo e impidan su adaptación en los nuevos hospederos.
- Estado vegetativo: Se priorizó el rescate de individuos juveniles y adultos, que de aquellos que se encontraran en etapa de senescencia.
- Tamaño: para el grupo de las bromelias se tendrá en cuenta un diámetro de roseta \pm de 10 a 30 cm.
- Senescencia: Este refiere el grado de madurez de los individuos a rescatar. Por tanto no se tomaran en cuenta individuos demasiado jóvenes o demasiado viejos, ya que en ambos casos el porcentaje de supervivencia es bastante bajo. No se deberán coleccionar individuos o agregados poblacionales que presenten ataque de hongos o bacterias. (...).

OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta la información suministrada por la sociedad en el citado radicado y en sus anexos 1 y 2, se puede decir que la sociedad realizó la revisión de los árboles hospederos de especies epífitas en veda nacional, rescatando y reubicando los individuos y agregados encontrados en el área de intervención del proyecto.

Al respecto, cabe mencionar que, la sociedad por medio del radicado MADS E1-2017-008414 del 10 de abril de 2017, informa sobre la ocurrencia de un incendio forestal en las áreas donde se efectuó la reubicación del 100% de los individuos de especies de flora en veda nacional, que fueron rescatados del área de intervención del proyecto vial mencionado, aportando registro fotográfico como evidencia de la situación y explicando que este es "un típico caso de una causal eximete de responsabilidad, más exactamente, frente a un caso fortuito o fuerza mayor, derivado de hechos ajenos a esta sociedad que fueron imprevisibles e irresistibles (...)", hecho que impide que se verifique en campo la realización de estas reubicaciones y por tanto, imposibilita la ejecución de los seguimientos y monitoreos establecidos en la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014, por parte de la sociedad y de este Ministerio.

En este sentido y basados únicamente en la información aportada por la sociedad, se considera que la sociedad cumple las obligaciones establecidas en el artículo 3 y artículo 4 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014.

Se precisa que, dadas las circunstancias y condiciones actuales del área donde se reubicaron los individuos de especies en veda nacional, la sociedad deberá aportar mayor información sobre la ocurrencia del incendio forestal, la cual se indicará en la presente Tabla de Estado de Cumplimiento, en el artículo 6.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 3. Cumple.
Artículo 4. Cumple.

Artículo 5. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá garantizar como mínimo el 80% de supervivencia de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, musgos líquenes y hepáticas, a fin de asegurar su permanencia en los nuevos hospederos.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La sociedad Vías de las Américas S.A.S., por medio del radicado MADS E1-2017-008414 del 10 de abril de 2017, informa sobre la ocurrencia de un incendio forestal en las áreas donde se efectuó la reubicación del 100% de los individuos de especies de flora en veda nacional, que fueron rescatados del área de intervención del proyecto vial mencionado, aportando registro fotográfico como evidencia de la situación y explicando que este es "un típico caso de una causal eximente de responsabilidad, más exactamente, frente a un caso fortuito o fuerza mayor, derivado de hechos ajenos a esta sociedad que fueron imprevisibles e irresistibles (...)".
OBSERVACIONES	La ocurrencia del incendio forestal en las áreas de reubicación de individuos de especies de flora en veda nacional, impide que se verifique en campo la realización de estas reubicaciones y por tanto, imposibilita la ejecución de los seguimientos y monitoreos establecidos en la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014, por parte de la sociedad y de este Ministerio. Sin embargo, la sociedad deberá (...) documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso, así como medidas de mitigación y compensación alternas", lo anterior de acuerdo al artículo 6 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014, por lo tanto se precisa que, dadas las circunstancias y condiciones actuales del área donde se reubicaron los individuos de especies en veda nacional, la sociedad deberá aportar mayor información sobre la ocurrencia del incendio forestal, la cual se indicará en la presente Tabla de Estado de Cumplimiento, en el artículo 6.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 5. No cumple
Artículo 6. – En caso de presentarse mortalidad, la empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso, así como medidas de mitigación y compensación alternas.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La sociedad Vías de las Américas S.A.S., por medio del radicado MADS E1-2017-008414 del 10 de abril de 2017, informa sobre la ocurrencia de un incendio forestal en las áreas donde se efectuó la reubicación del 100% de los individuos de especies de flora en veda nacional, que fueron rescatados del área de intervención del proyecto vial mencionado, situación que conllevó a la muerte de los individuos reubicados ya mencionados.
OBSERVACIONES	De acuerdo a las obligaciones descritas en el artículo 6 de la presente resolución objeto de seguimiento, la sociedad en caso de presentarse mortalidad en los individuos de especies de flora en veda nacional reubicados, debe (...) establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso, así como medidas de mitigación y compensación alternas" Negrita fuera de texto ; por lo tanto la sociedad tendrá que reportar esta información y establecer medidas de manejo que compensen la pérdida de los individuos reubicados en el área afectada por el incendio forestal. En este orden de ideas, la sociedad también deberá precisar la información sobre este hecho, documentando las posibles causas e indicando el tamaño del área total en hectáreas donde ocurrió el incendio, coordenadas del polígono en el sistema de referencia Magna Colombia Bogotá y cartografía respectiva, donde esta información deberá ser soportada con un reporte de la Autoridad Ambiental Regional competente, de la alcaldía municipal y/o del organismo de atención y control respectivo, lo anterior, con el fin de verificar que el área afectada corresponda al área de reubicación indicada.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6. No cumple
Artículo 7. – Durante las actividades de seguimiento, la empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá realizar la identificación taxonómica al mayor nivel posible, para todos aquellos especímenes que se encuentran a nivel de género y/o como morfo tipos. Parágrafo.- La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá corroborar la identificación de cada una de las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, para lo cual se presenta el correspondiente certificado de herbario.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante radicado MADS E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., presenta el primer informe de actividades de traslado y reubicación de individuos de especies en veda nacional, rescatados del área de intervención del proyecto vial, en el cual se presenta la siguiente información relevante relacionada con el artículo 7 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014: "(...) Se lograron rescatar dos especies de epifitas vasculares, dentro de las cuales se rescataron 1498 individuos del grupo de las bromelias; dos ejemplares de las especies trasladadas se encuentran depositadas en el herbario de la Universidad de Córdoba para su respectiva identificación y corroboración como lo indica el Artículo 7 de la Resolución N° 2156. Los resultados de la identificación de estas especies se presentaran en el primer informe semestral con su respectiva certificación de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014	
	Herbario. Las especies trasladadas estaban en buen estado fitosanitario y en su mayoría en estadios tempranos, lo cual permite un establecimiento adecuado de las especies. (...)"
OBSERVACIONES	De acuerdo a la información aportada por la sociedad, se reportó la presencia de individuos de <i>Tillandsia elongata</i> y <i>Tillandsia flexuosa</i> , para los cuales enviaron muestras botánicas al herbario de la Universidad de Córdoba para la verificación de su determinación. En este sentido se requiere, para el próximo informe de seguimiento y monitoreo, aportar los certificados de herbario mencionados tanto para epifitas vasculares como no vasculares, lo anterior sin importar que ya no se pueda realizar seguimiento a la medida, ya que estas acciones fueron realizadas con anterioridad a la ocurrencia de incendio forestal reportado por la sociedad.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 7. No cumple
Artículo 8. – En caso tal que no se pueda realizar el traslado inmediato de las especies rescatadas, la empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá contemplar la implementación de un vivero temporal con el fin de garantizar la supervivencia de las especies rescatadas. Por lo tanto, se debe presentar la información correspondiente al diseño, características y ubicación del vivero, además del plan de monitoreo de las especies durante la estadía en el vivero.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Mediante radicado MADS E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., presenta el primer informe de actividades de traslado y reubicación de individuos de especies en veda nacional, rescatados del área de intervención del mencionado proyecto vial, en el cual se presenta la siguiente información relevante relacionada con el artículo 8 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014:</p> <p>"(...). Para el traslado de las epifitas se tuvo en cuenta que el tiempo de traslado se redujera al mínimo para evitar la pérdida de viabilidad de material vegetal. Una vez localizado el forófito que servirá de planta hospedera en el área ya acordada, se realizó el ascenso hacia la rama escogida utilizando escalera y siguiendo los protocolos de seguridad para el trabajo en alturas. (...).</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <p>Fotografía 1. Reubicación de individuos y marcaje de forófitos de reubicación. Fuente: Documento con radicado MADS E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016.</p> <p>El traslado se hizo inmediatamente después de desprenderlas del forófito y de realizar el marcaje respectivo de cada uno de los individuos, esto con el fin de garantizar el establecimiento en el nuevo árbol hospedero y llevar el respectivo registro de la actividad." Negrita fuera de texto.</p> <p>"Cada uno de los nuevos forófitos se marcó con un número consecutivo, esto con el fin de llevar un registro de las especies que se reubicaron. Los datos de reubicación en los nuevos hospederos se presentan en el ANEXO 1 donde se observan las especies y coordenadas de cada uno. (...)"</p>
OBSERVACIONES	Teniendo en cuenta la información suministrada por la sociedad, no requirieron la implementación de un vivero temporal, debido a que la reubicación de los individuos de especies de flora en veda nacional, se realizó "inmediatamente después de desprenderlas del forófito", y por tanto no fue necesario un sitio de acopio temporal.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8. Cumple.
Artículo 9. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., respecto a las áreas propuestas para realizar las medidas de manejo, deberá establecer cuáles fueron seleccionadas y concertadas, indicando sus características generales a nivel biótico y si cuenta con alguna figura de protección (comunitaria, local, municipal, regional, gubernamental, nacional o si pertenece a la Red de Reservas de la Sociedad Civil), adicionalmente de su mapa de localización a escala adecuada.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Por medio del radicado MADS E1-2016-026163 del 04 de octubre de 2016, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., remitió "el informe del área seleccionada para llevar a cabo las actividades de reubicación de las especies en veda", en el cual describió la localización del área de reubicación; la densidad media, abundancia y composición de especies de forófitos y comparación de las zonas de rescate y reubicación.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014	
	Esta información se presenta con mayor detalle en las "Actividades Reportadas en el Informe" del artículo 14 de la presente Tabla de Estado de Cumplimiento.
OBSERVACIONES	Con relación a la información aportada por la sociedad en el citado radicado, se observó que se presentó la ubicación, tamaño en hectáreas, georeferenciación y cartografía a escala de salida grafica 1:15.000, del área seleccionada para la reubicación de los individuos de especies en veda nacional, que fueron rescatados del área de intervención del proyecto, destacándose que esta área se encuentra dentro de la zona de reserva forestal del Río Magdalena y para la cual, se mostró la composición de especies arbóreas nativas, potenciales forófitos para la reubicación de los individuos de especies en veda nacional, abundancia y densidad, donde, al ser esta área colindante al área de influencia del proyecto, se pueden presentar condiciones climáticas y ecológicas similares al área de rescate. Como soporte de lo anterior, la sociedad adjunta un anexo fotográfico donde compara el área de rescate con el área de reubicación seleccionada, observándose unidades de cobertura vegetal y portes arbóreos similares, así como presencia de cuerpos de agua. En este sentido y basados en la información aportada por la sociedad, se considera que se dio cumplimiento al requerimiento referido en el presente artículo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 9. Cumple.
	Artículo 10. - La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá diseñar una estrategia para el traslado en el cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epífita, tienen la capacidad de garantizar su supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forófito y en los demás individuos epífitos pre-existentes, sus poblaciones y comunidades. (...).
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Mediante radicado MADS E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., presenta el primer informe de actividades de traslado y reubicación de individuos de especies en veda nacional, rescatados del área de intervención del proyecto vial, en el cual se presenta la siguiente información relevante relacionada con el artículo 10 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014:</p> <p>"METODOLOGÍA RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE EPÍFITAS. Previo a las actividades de rescate, traslado y reubicación, de las epífitas vasculares se realizó una identificación de áreas a donde se trasladarían los individuos, para lo cual se generaron acuerdos con algunos propietarios. Para la escogencia de estas áreas se tuvo en cuenta que los ecosistemas y coberturas tuviesen una estructura y composición similar a la de los ecosistemas de donde se extraen los individuos; priorizando sitios con una alta densidad, abundancia y riqueza de especies de forófitos y presentar condiciones climáticas similares (...).</p> <p>Los forófitos a seleccionar cumplieron con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se escogieron preferiblemente forófitos de la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, en caso tal de no haber disponibilidad de las mismas especies se prosiguió a escoger árboles que presentaran características morfológicas similares a las del forófito afectado. - Se escogieron preferiblemente individuos que presenten ramas con el menor grado de inclinación posible y dentro de éstas zonas cercanas al fuste para garantizar la mayor probabilidad de adaptación de los individuos. - Los forófitos seleccionados serán marcados y georeferenciados para su ubicación y posterior seguimiento. <p>El rescate se realizó en época de lluvias por lo que se pudo rescatar el número de epífitas predeterminadas con un buen estado fitosanitario tanto de epífitas Vasculares como de No vasculares.</p> <p>De los forófitos iniciales no fue posible ubicar las mismas especies para la reubicación, por tanto en la medida de lo posible se buscaron especies que ofrecieran los mismos servicios que sus hospederos (100 forófitos en total). La única zona adecuada por poseer un nacimiento y por el compromiso del dueño a no talar ningún árbol fue donde se realizó el traslado la cual corresponde a la finca el Piñal.</p> <p>(...). Para el rescate de epífitas se realizó ascenso a los forófitos y rescate de los individuos de las especies de interés, el ascenso garantiza la disminución del maltrato de los individuos a trasladar.</p> <p>Las epífitas fueron colectadas con porciones de cortezas, sustrato y epífitas no vasculares asociadas con el fin de aumentar el porcentaje de supervivencia en la implantación. Se tuvo mucho cuidado con la extracción para reducir el corte o maltrato de las raíces, estructuras de sujeción, bulbos de las epífitas y la descompactación del sustrato. (...).</p> <p>Los forófitos donde se reubicaron los individuos rescatados, en lo posible, fueron de la misma especie de la cual se extrajeron los individuos, siendo que en varios de los</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014	
	<p>casos se encontró preferencia específica de forófitos para las especies a rescatar. Solo 2 especies de los forófitos de traslado corresponden a los forófitos originales debido a condiciones de la zona, para el resto de forófitos se verificó que la forma de la corteza fuera fisurada y que hubiera una similitud arquitectónica del forófito final para su debido traslado (ANEXO 2: EPIFITAS REUBICADAS); además se garantizó que la planta reubicada se sembrará a la misma altura donde fue rescatada. (...)."</p>
OBSERVACIONES	<p>Con relación a la metodología remitida por la sociedad en el radicado citado, esta describe las acciones que se realizaron antes del traslado de los individuos de especies de flora en veda nacional rescatados del área de intervención del proyecto, las cuales contempla la evaluación previa de los forófitos, así como las condiciones del área de reubicación (similitud con el área de rescate), con el fin de propender por el adecuado establecimiento y adaptación de los individuos reubicados, aportando tablas y anexos que dan cuenta de las acciones realizadas. Por lo tanto y basados en la información aportada, se considera que dio cumplimiento al requerimiento referido en este artículo.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 10. Cumple.</p>
<p>Artículo 11. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., respecto al traslado y reubicación de especies vedadas que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Previo a la tala del árbol, deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permita para hacer el rescate. 2. Tala dirigida del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epifitas que crecen en él. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Mediante radicado MADS E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., presentó el primer informe de actividades de traslado y reubicación de individuos de especies en veda nacional, rescatados del área de intervención del proyecto vial, en el cual describe la siguiente información relacionada con el artículo 11 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014:</p> <p>"(...) Para el rescate de epifitas, se realizó ascenso a los forófitos y rescate de los individuos de las especies de interés, el ascenso garantiza la disminución del maltrato de los individuos a trasladar. Las epifitas fueron colectadas con porciones de cortezas, sustrato y epifitas no vasculares asociadas con el fin de aumentar el porcentaje de supervivencia en la implantación. Se tuvo mucho cuidado con la extracción para reducir el corte o maltrato de las raíces, estructuras de sujeción, bulbos de las epifitas y la descompactación del sustrato.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <p>Fotografía 2. Ascenso a forófitos para rescate de individuos de especies en veda nacional. Fuente: Documento con radicado MADS E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016.</p> <p>Los individuos removidos fueron depositados en recipientes plásticos de tamaño grande que contenían hojarasca, musgo y trozos de corteza, con el fin de mantener condiciones apropiadas de humedad durante el traslado. Todo este proceso fue fotografiado como apoyo al seguimiento. (...)."</p>
OBSERVACIONES	<p>Con relación a la información aportada por la sociedad Vías de las Américas S.A.S., mediante el radicado anteriormente citado, se considera que se tuvo en cuenta una de las dos alternativas descritas en el artículo 11 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, específicamente la descrita en el numeral 1., que hace referencia al ascenso a los hospederos a intervenir para el rescate de los individuos de las especies en veda nacional, que fueron objeto de levantamiento de veda nacional para este proyecto, aportando registro fotográfico de las acciones realizadas. En este sentido y basados en la información aportada por la sociedad, se considera que se dio cumplimiento al requerimiento referido en este artículo.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 11. Cumple.</p>
<p>Artículo 12. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., respecto a la restauración de tres (3) Ha, deberá entregar a esta dependencia Ministerial, el Plan de Restauración que contenga como mínimo la localización del área seleccionada para restaurar, así como objetivos, metas, metodología, especies a utilizar para la</p>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014

restauración, número de individuos por especie, plano de localización a escala adecuada y cronograma de ejecución de actividades.

La sociedad Vías de las Américas S.A.S., por medio del radicado MADS E1-2016-027306 del 18 de octubre de 2016, informa sobre los acercamientos y avances en el desarrollo de los "Planes de compensación por levantamiento de veda y sustracción de reserva", para diferentes ramos y sectores del proyecto Vías de las Américas y donde se incluye el proyecto objeto del presente seguimiento, donde aportan soportes de las mesas de trabajo desarrolladas con Parques Nacionales Naturales de Colombia los días 19 de mayo, 07 de julio, 01 de agosto y 06 de octubre de 2016; lo anterior con el fin de definir áreas para el desarrollo de las propuestas de restauración.

Una vez determinada el área, mediante radicado MADSE1-2017-009673 del 25 de abril de 2017, la sociedad remite el "Plan de restauración forestal", en atención a lo requerido en el artículo 12 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014. En este documento se presenta la siguiente información relevante:

ALCANCE, META Y OBJETIVO: "Se propone un Plan de Restauración Ecológica de 27,45 ha., de las cuales 24,45 ha como Compensación por la Sustracción Definitiva de un área de la Reserva Forestal del río Magdalena y 3,00 ha por el Levantamiento parcial de veda (...).

METODOLOGIA: "(...) las acciones de restauración ecológica están enmarcadas en los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, en este orden de ideas, se presenta en el marco conceptual, el abordaje de los procesos y técnicas con base los lineamientos del mencionado plan (...).

SELECCIÓN DEL ÁREA: "El área propuesta se encuentra ubicada en una zona contigua a la "ciénaga El Muñeco", la cual corresponde a una zona de recarga hídrica, de importancia ecológica debido a los servicios ecosistémicos que presta. Esta ciénaga hace parte de un complejo cenagoso mayor denominado "Ciénaga La Brava" el cual corresponde a una zona de recarga del río Santo Domingo y este a su vez es un afluente del río Magdalena. El predio posee como cobertura dominante de vegetación secundaria y rastrojo. Es de resaltar que toda esta zona está ubicada dentro de área de Reserva Forestal del Río Magdalena, declarada mediante la Ley 2a de 1959. Se encuentra en bosque húmedo tropical.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

Tabla 3. Unidades de cobertura vegetal del área seleccionada para la restauración.

Coberturas de la Tierra	Área (ha)	Área (%)
Vegetación secundaria o en transición	25,19	92
Patos limpios	0,039	0
Pastos enmalezados	2,23	8
Total	27,45	100%

Fuente: Documento con radicado MADSE1-2017-009673 del 25 de abril de 2017.

Esta compensación se llevará a cabo en el predio seleccionado, en la Vereda Los Aceitunos municipio de Simití (sur de Bolívar), predio de propiedad privada, el cual tiene una extensión aproximada de 52,33ha, para la cual a continuación se presenta las coordenadas de ubicación (...).

Tabla 4. Coordenadas en el sistema de referencia Magna Colombia origen Bogotá.

Coord. Norte	Coord. Este	Coord. Norte	Coord. Este	Coord. Norte	Coord. Este
1361719,44	1016142,77	1361663,49	1015391,68	1361719,44	1016142,77
1361244,12	1015897,57	1360921,83	1015743,55	1361331,44	1015978,53
1361687,36	1016127,06	1361507,33	1016019,41	1361309,8	1015384,08
1361257,62	1015912,65	1361213,56	1015473,26	1361315,56	1015954,72
1361665,61	1016110,29	1361878,33	1015836,05	1361311,42	1015382,57
1361269,52	1015948,37	1361309,8	1015384,08	1361314,77	1015930,11
1361058,39	1015603,88	1361452,09	1016015,04	1361390,14	1015309,64
1361263,17	1015986,47	1361792,04	1015496,59	1361305,24	1015903,12
1361631,47	1016088,99	1361451,29	1016015,04	1361509,21	1015275,24
1361239,36	1016034,89	1361874,33	1015560,99	1361282,89	1015886,19
1361554,96	1016034,73	1361405,78	1016009,22	1361792,04	1015496,59
1361212,48	1016063,09	1361874,33	1016113,97	1361259,21	1015874,55
1361592,58	1016065,05	1361359,22	1016003,27	1361309,8	1015384,08
1361133,37	1015976,12				

Fuente: Documento con radicado MADSE1-2017-009673 del 25 de abril de 2017.

Así mismo, para el establecimiento, el Consorcio Vías de Las Américas, aportará las herramientas necesarias para contribuir en la conservación y recuperación de áreas ecológicamente afectadas; al igual que para el establecimiento y mantenimiento de la reforestación, con el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB). (...).

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014

ESTRATEGIA DE COMPENSACIÓN: "El plan girará en torno a la implementación de núcleos de vegetación, sistema de enriquecimiento (restauración activa) y establecimiento de cerramientos (restauración pasiva), como estrategia de restauración, aplicadas para un área de 27,45 ha, en una zona cuya área total corresponde a 52,33 hectáreas seleccionada para el desarrollo integral de las compensaciones ambientales de veda y sustracción de reserva forestal del proyecto.

Tabla 5. Sistemas de restauración a implementar y área de establecimiento.

Sistema de restauración	Implementación	Compensación
Implementación de núcleos de vegetación (enriquecimiento en bosquetes)	En zonas de vegetación secundaria en claros.	24,25 ha
Área de reforestación	En áreas de rastrojo y desprovistas de vegetación.	3,2 ha
Área de cerramiento (enmallado, cercado)	Cercos de protección para evitar y prevenir los factores tensionantes.	3301,93 m

Fuente: Documento con radicado MADS E1-2017-009673 del 25 de abril de 2017.

Esta medida, se realiza con el propósito de facilitar la sucesión y desarrollo de la regeneración natural y consecuente a esto, alcanzar el estado de sucesión del ecosistema de referencia y el desarrollo de especies de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y demás especies menores.

(...). Se propone que cada núcleo de vegetación en su área efectiva tendrá un área de 0,072 ha (720 m² - 26,8 x 26,8m) donde se establecerán 80 individuos pertenecientes a seis especies diferentes representadas en Figura 34 por los círculos de colores. En este orden cada núcleo estará espaciado por vegetación secundaria establecida en el predio por lo cual se toma que estas 0,02 ha, se enmarcan dentro de un área de 0,5 ha (5.000 m² - 70x70m). Es decir que para el área total destinada al enriquecimiento 25,06 ha, se emplazara un total de 50 núcleos o bosquetes. En términos totales se busca un enriquecimiento con un total de 32.000 plántulas para sembrar por enriquecimiento.

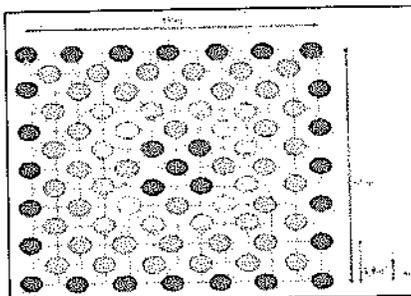


Figura 1. Implementación de núcleos de vegetación (enriquecimiento en bosquetes)
Fuente: Documento con radicado MADSE1-2017-009673 del 25 de abril de 2017.

El sistema de reforestación, consiste en el establecimiento de especies en zonas desprovistas de vegetación para generar una masa de vegetación que transforme y recupere coberturas vegetales. (...).

Tabla 6. Sistemas de reforestación a implementar.

Área destinada a reforestación	Número de individuos (plántulas) con 20% porcentaje de pérdida (3555 x 20%) = 4266 aprox	Espaciamiento
3,20 ha		3x3 metros

Fuente: Documento con radicado MADSE1-2017-009673 del 25 de abril de 2017.

Por la fuerte incidencia de factores tensionantes en esta área, se dividió el predio en dos (2) cerramientos, para tener un mejor control de la compensación. Esta división de los predios se realizó con el fin de no encerrar un sendero de paso de semovientes, que es usado por los pobladores de la región, pues ellos no dejarán de usarlo y sería infructuoso cercar todo el predio y que la comunidad continúe su paso por el predio a expensas del cuidado de la compensación (...).

Tabla 7. Sistemas de cerramiento a implementar.

Áreas de Cerramiento	Área (ha)	Perímetro cerramiento (m)
Áreas de Cerramiento 1	9,67	1403,42
Áreas de Cerramiento 2	17,73	1898,51
Total	27,45	3301,93

Fuente: Documento con radicado MADSE1-2017-009673 del 25 de abril de 2017.

SELECCIÓN DE ESPECIES:

Tabla 8. Características de las especies a implantar en el núcleo de enriquecimiento

ID	Características	Especie	N°
●	Las especies más externas del núcleo deben tener características de preferencia a la luz, presentar copas	Ceiba.	25

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014

	amplias y portes medios. Además de presentar inflorescencias terminales que puedan atraer a la fauna	Bombacopsis quinata	
●	La especie que continua de afuera hacia dentro, debe tener un porte menor a la primera, pueden ser de dispersión por el viento, también con preferencia a la luz y preferiblemente con capacidad de recuperar suelo	Santa cruz - Gusanero. Astronium graveolens	15
●	La especie que se ubique en este lugar dentro del núcleo debe tener un porte similar a la especie más externa, debe preferir la luz en todas sus etapas de crecimiento y ser fijadora de nitrógeno, está también debe contribuir a la recuperación del suelo.	Cedrón, Simaba cedron	10
●	Esta especie puede tener el mismo porte que la anterior, debe tener características de arquitectura amplia (copa globosa) y resistir a fuertes vientos. Se puede usar alguna que durante su desarrollo prefiera la sombra y durante su maduración la luz.	Hobo. Spondias mombin	10
●	El porte de esta especie puede ser menor que el de la anterior, presentar fuertes atrayentes de polinizadores en sus flores (melíferas) y ser de crecimiento más lento, que prefiera la sombra en su estado juvenil la luz en su estado de maduración.	Fresno. Tapirira-guianensis	10
●	En esta ubicación debe haber especies de crecimiento lento, que requiera sombra en su estado juvenil y luz en su estado de maduración, pueden ser ubicadas allí especies que requieran de facilitación de precursores.	Polvillo. Tabebuia Serratifolia	10
Subtotal de individuos por núcleo			80
Total de individuos para las 25 ha enriquecimiento x 50 núcleos proyectados			32000
TOTAL de individuos (plántulas) con 20% porcentaje de pérdida: 6400 + 32000			38400

Fuente: Documento con radicado MADSE 1-2017-009673 del 25 de abril de 2017.

Tabla 9. Especies seleccionadas para la Reforestación.

Nombre Común	Nombre científico	Familia
Cañaguate	Tabebuia chrysantha	BIGNONIACEAE
Ceiba	Bombacopsis quinata	MALVACEAE
Santa cruz - Gusanero	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE
Genipa americana	Jagua	RUBIACEAE
Sangre toro	Virola sebifera	MYRISTICACEAE
Siete cueros	Machaerium capote	LEGUMINOSAE

Fuente: Documento con radicado MADSE 1-2017-009673 del 25 de abril de 2017.

ADQUISICION DE MATERIAL VEGETAL: (...). Ya que las especies seleccionadas para la compensación Forestal se caracterizan por ser especies valiosas dado sus diferentes usos, para la obtención del material vegetal, se plantea la opción de compra de material vegetal en viveros públicos y/o privados preferiblemente ubicados en la zona del proyecto de compensación que cuenten con la capacidad de suministrar el material vegetal requerido para el establecimiento de la reforestación compensatoria".

Tabla 10. Especies a adquirir por estrategia de restauración.

Sistema de restauración	N° especies requeridas	Mortalidad (20%)	N° plántulas a comprar
Enriquecimiento	32.000	6.400	38.400
Reforestación	3.555	711	4.266
Total	35.555	7.111	42.666

Fuente: Documento con radicado MADSE 1-2017-009673 del 25 de abril de 2017.

ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTACION: Describen las actividades correspondiente a viveros, acondicionamiento del terreno, preparación del sitio, trazado y distribución de la siembra, siembra, plateo o repicado, puntuación, fertilización, monitoreo, capacitación de personal, entre otros.

PLAN DE MANTENIMIENTO: Describen las actividades correspondiente a: Control de malezas y fitosanitario, fertilización, resiembra, podas y evaluación.

CRONOGRAMA: a tres años

OBSERVACIONES

Con relación al "Plan de restauración forestal", remitido por la sociedad Vías de las Américas S.A.S., mediante el radicado anteriormente citado, este presenta el alcance y objetivos (general y específico) de la medida de manejo y describe la selección del área de restauración (predio el Piñal), argumentando la importancia del mismo e indicando los acercamiento que ha realizado con los propietarios del predio.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014

Se observa que el "Plan de restauración forestal", sigue los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración¹, presentando la caracterización abiótica (geología, suelos, uso actual suelo), biótica (ecosistemas, definición y descripción unidades de cobertura vegetal, metodología y resultados de la caracterización florística, estructura florística vertical y horizontal, análisis de disturbio del área, índices de diversidad y riqueza de flora, metodología y caracterización faunística y análisis de conectividad paisajística en el área de influencia del predio el Piñal) y análisis del componente socio-económico y de servicios ecosistémicos del área seleccionada para la restauración y para su área de influencia que abarca un área aproximada de 600 hectáreas, con el fin de tener la caracterización del ecosistema de referencia de la medida de restauración.

De lo anterior, la sociedad concluye que "La fragmentación de las coberturas naturales ocasionada por las actividades antrópicas ha traído como consecuencia cambios en las condiciones ambientales de los remanentes, alteraciones en las interacciones biológicas, pérdida y composición de genotipos, especies, tipos funcionales y unidades de paisaje".

En cuanto a la estrategia de compensación, y específicamente la propuesta de realización de núcleos de vegetación, enriquecimiento, reforestación y cerramientos, y sus respectivos diseños, se consideran que estas van acorde a las coberturas vegetales y grado de intervención del área seleccionada, ya que esta zona en su mayoría está compuesta de vegetación secundaria con parches de áreas de matorrales y pastos, promoviendo con estas estrategias la conexión de estas áreas con el fin de conformar una matriz de restauración activa y pasiva, esta última valiéndose de cercas que ayuden a limitar factores tensionantes como la ganadería y quemás agrícolas, entre otros.

En cuanto a la selección de especies a emplearse para el establecimiento de cada una de las estrategias de restauración, pudo observarse que se tuvo en cuenta especies arbóreas y arbustivas nativas, donde para el diseño de los núcleos de vegetación y distribución de las especies dentro de los mismos, se apoyaron de la composición florística realizada para el área y en las características de estas especie como su gremio ecológico (esciofita o heliofita), porte, disponibilidad en vivero y tipo de crecimiento.

Esta distribución de especies dentro de los arreglos florísticos, contempla en su parte central especies de lento crecimiento y de porte bajo que necesitan de sombra, las cuales se apoyan de las especies que se encuentran en la parte exterior el núcleo, que son especies de crecimiento rápido, de mayor porte y que prefieren la luz, las cuales contribuyen al desarrollo de las demás especies del núcleo al proporcionarles sombra y nutrientes, donde es fundamental que estos núcleos interaccionen con la vegetación existente en la zona. De lo anterior y del adecuado mantenimiento, seguimiento y monitoreo, depende el éxito de la medida.

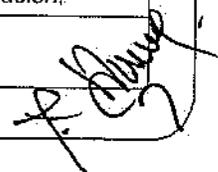
Por otra parte, es importante mencionar lo siguiente, con respecto el área seleccionada para la realización de las acciones de restauración:

- La sociedad menciona que "El área que será objeto de la compensación forestal, se seleccionó a partir de los trabajos de traslado y reubicación de veda (epífitas vasculares) que se han realizado por parte de la Concesión; de este modo el traslado de la veda, junto con este plan, crean una sinergia de estrategias que apuntan hacia la restauración de los ecosistemas locales, afectados por la intervención humana. Se resalta la voluntad del propietario del predio para las actividades de traslado y ahora de restauración ecológica en su predio, para que los objetivos lleguen a los mejores términos y se puedan sostener a través del tiempo". Subrayado fuera de texto.
- En este sentido y teniendo en cuenta que, para el área de reubicación de flora en veda, se reportó por parte de la sociedad la ocurrencia de un incendio forestal, y teniendo en cuenta que esta zona se encuentra dentro del área seleccionada para la realización de las acciones de restauración; se considera que la sociedad deberán realizar estrategias para evitar en la medida de lo posible, la ocurrencia de otro incendio forestal que afecte nuevamente las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora para el proyecto, lo anterior en concordancia con el artículo 20 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014.
- Al ser esta área seleccionada de carácter privado, se considera que, la sociedad deberá establecer con los propietarios del predio, los acuerdos y los mecanismos necesarios para asegurar que las acciones de restauración perduren en el tiempo, donde se incluya la participación de Corporación Autónoma Regional del Sur de

¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2014. Plan Nacional de Restauración. Restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas. Bogotá D.C. 102 p.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014	
	<p>Bolívar –CSB-, tal y como lo propone la sociedad al indicar que "(...) para el establecimiento, el Consorcio Vías de Las Américas, aportará las herramientas necesarias para contribuir en la conservación y recuperación de áreas ecológicamente afectadas; al igual que para el establecimiento y mantenimiento de la reforestación, con el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB)".</p> <p>Lo anterior, con el fin de garantizar la permanencia de la medida de manejo, debido a que a pesar de que la sociedad manifiesta que los propietarios del predio tienen voluntad para permitir la realización de restauración en su predio, es imperante que no se vuelva a presentar ocurrencia de incendios o de otras acciones (ganadería, agricultura, aprovechamiento de especies plantadas, etc.) que afecten las medidas de manejo que se realicen en el predio.</p> <p>Descrito lo anterior, se considera que la información aportada por la sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el citado radicado, se relaciona con las obligaciones del artículo 12 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014 y da alcance a los requerimientos allí establecidos. Sin embargo, la sociedad deberá aportar información complementaria con respecto a la medida de restauración, dadas las circunstancias que caracterizan el predio seleccionado para la ejecución de la medida de manejo descrita.</p> <p>Finalmente, es importante señalar que, la resolución que otorgó el levantamiento parcial de veda de flora para este proyecto y donde se dispuso la realización de la medida de restauración, fue emitida desde el mes de diciembre de 2014, donde han trascurrido aproximadamente dos (2) años en los cuales no se había presentado el plan de restauración requerido en el Artículo 12 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014. En este sentido, es importante precisar que, los tiempos de seguimiento y monitoreo, que para la medida de restauración es de tres (3) años (de acuerdo al artículo 18 de la resolución en comento), y serán contados a partir de la fecha de inicio de las actividades relacionadas con esta medida de manejo, donde dicha fecha y actividades deberán ser comunicadas y reportadas a esta Dirección de Ministerio, con el fin de realizar los seguimientos respectivos en los tiempos establecidos.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 12. Cumple.
	<p>Artículo 13. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., en relación a las actividades de manejo de las especies en veda amenazadas, deberá realizar un programa de divulgación y capacitación a la comunidad residente del área de intervención del proyecto y a los operarios, con los respectivos registros (fotográficos y/o filmicos), anexando información acerca de los profesionales que participaran en la capacitación, así como los soportes didácticos y técnicos a ejecutar y las conclusiones, sugerencias y demás aportes que se tengan después de cada actividad realizada</p>
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Mediante radicado MADS E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., presenta el primer informe de actividades de traslado y reubicación de individuos de especies en veda nacional, rescatados del área de intervención del proyecto vial, en el cual se presenta la siguiente información relevante relacionada con el artículo 13 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014:</p> <p>"Se realizaron reuniones de información y capacitación con el personal calificado y no calificado encargado de la remoción parcial o total de vegetación dentro del corredor vial San Pablo - Simití a instituciones educativas del área de influencia directa, con el fin de informar sobre las medidas de manejo que se están realizando para disminuir significativamente los impactos ambientales negativos.</p> <p>Se divulgo y capacitó a la comunidad y a los trabajadores de la obra, sobre la importancia de los Musgos, Líquenes, Hepáticas, Bromelias y Orquídeas, su estado de conservación y las medidas de manejo que se implementen, garantizando de esta manera el éxito del programa de rescate de especies vegetales en peligro crítico y su perdurabilidad en el tiempo".</p>
OBSERVACIONES	<p>La sociedad presenta en la información aportada mediante el radicado citado, los registros fotográficos de las actividades de capacitación a niños de la Escuela del Corregimiento Sabana Nueva, Escuela del Corregimiento Los Aceitunos, Comunidad de Los Aceitunos, Comunidad del Corregimiento Las Palmeras y capacitación al personal de obra del proyecto vial.</p> <p>Sin embargo, estas actividades de capacitación y divulgación deberán seguir realizándose para la medida de restauración, anexándose los soportes que corresponda (fotografías, listas de asistencias, etc), y que evidencien los procesos realizados con la comunidad y operarios que apoyarán el desarrollo de la medida de restauración.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 13. Cumple para el primer informe.



"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014

Artículo 14. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., en cuanto a las áreas de reubicación de las especies objeto del presente levantamiento de veda, deberá:

- 1) *Previo a las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, se deberá presentar el soporte de los sitios seleccionados donde se realizarán las actividades de trasladar los individuos, al igual que las actividades de restauración, dichas áreas en la medida de lo posible, deberán guardar alguna figura de protección de orden nacional, regional o local.*
- 2) *El rescate y traslado de los individuos de especies epifitas, objeto del presente levantamiento de veda, debe realizarse teniendo en cuenta que las áreas donde serán reubicados tales individuos, deberán contar con una alta densidad, abundancia y riqueza de especies forófitos y condiciones climáticas y ecológicas similares al área de donde fueron extraídos los individuos. Las actividades de rescate y reubicación, deberán contemplar no afectar el desarrollo y sobrevivencia de los individuos epifitos existentes.*
- 3) *En relación con los sitios donde se van a reubicar las especies objeto del presente levantamiento de veda, la empresa Vías de las Américas S.A.S., debe garantizar que estén ubicados en ecosistemas con una composición de especies nativas y una estructura similar a las de los ecosistemas de donde serán extraídas, para eso se deberán hacer los estudios necesarios.*

Por medio del radicado MADS E1-2016-026163 del 04 de octubre de 2016, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., remitió "el informe del área seleccionada para llevar a cabo las actividades de reubicación de las especies en veda", en el cual describe lo siguiente:

"A continuación se presentan los avances realizados en cada uno de los requerimientos del artículo 14 de la Resolución No. 2159 del 30 de diciembre del 2014:

- 1) *Localización del área de reubicación: se ubica en jurisdicción con los municipios de San Pablo y Simití, departamento de Bolívar (Km 51-Km 52), cuya Autoridad Ambiental regional competente es la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar - CSB.*

El área se encuentra incluida al interior de la zona de reserva forestal del Río Magdalena, creada mediante la ley 2ª de 1959 y decreto 2811 de 1974 (Anexo 1) y corresponde a una de las zonas propuestas en el documento con Radicado 4120-E1-41758 "SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES". La zona seleccionada fue la número 4 (Anexo 2) por ser una reserva natural forestal y por cumplir con condiciones similares a las donde normalmente habitan las epifitas a trasladar, esta tiene una extensión aproximada de 8.2 Ha, cuyas coordenadas se muestran en la siguiente tabla. En cuanto a las áreas de restauración, aún se está concertando con la CSB para que disponga y autorice las áreas para dicha actividad.

Tabla 11. Coordenadas del área de reubicación de las especies en veda, zona N° 4.

AREA DE REUBICACION (ZONA 4)	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	N 7°51'41.29416"	W 73°56'10.9741"
	N 7°51'43.56747"	W 73°56'9.83324"
	N 7°51'44.65173"	W 73°56'7.18991"
	N 7°51'44.08184"	W 73°56'2.83701"
	N 7°51'38.24301"	W 73°56'4.13459"
	N 7°51'32.50828"	W 73°56'7.66045"
	N 7°51'33.18133"	W 73°56'11.39142"
	N 7°51'34.26692"	W 73°56'12.68662"
	N 7°51'35.50722"	W 73°56'12.99714"
N 7°51'37.62568"	W 73°56'12.32272"	

Fuente: Documento con radicado MADS E1-2016-026163 del 04 de octubre de 2016.

- 2) *El área de reubicación debido a las actividades antrópicas cuenta con una Densidad media, Abundancia y Riqueza de especies de forófitos como se muestra a continuación:*

Tabla 12. Caracterización de especies forófitos en la zona de reubicación.

Especie	Abundancia	Densidad
Tabebuia chrysantha	65	7.92
Enterolobium cyclocarpum	28	3.41
Tabebuia rosea	34	4.14
Crescentia cujete	31	3.78
Hinga edulis	31	3.78
Samanea saman	15	1.82
Casia grandis	54	6.58
Spondias mombin	42	5.12
Terminalia catappa	12	1.46
Tamarindus indica	33	4.02

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014

<i>Cedrela odorata</i>	9	1.09
<i>Guazuma olimifolia</i>	41	5
<i>Genipa americana</i>	31	3.78
<i>Vismia baccifera</i>	23	2.80
<i>Vismia sp</i>	19	2.31
<i>Spondias purpurea</i>	33	4.02
<i>Psidium guajava</i>	23	2.80
<i>Mangifera indica</i>	21	2.56
<i>Malpighia glabra</i>	15	1.82
<i>Pithecellobium dulce</i>	45	5.48
<i>Sabal mauritiformis</i>	26	3.17
<i>Albizia colombiana</i>	38	4.63
<i>Annona purpurea</i>	28	3.41
<i>Annona sp.</i>	55	6.70
<i>Centrolobium paraense</i>	42	5.12
Total	794	96.82

Fuente: Documento con radicado MADS E1-2016-026163 del 04 de octubre de 2016

- 3) La zona de reubicación de las epifitas a trasladar está compuesta por especies nativas y una estructura similar a la de los ecosistemas de donde serán extraídas (...).

Adicionalmente, mediante radicado MADS E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., presenta el primer informe de actividades de traslado y reubicación de individuos de especies en veda nacional, rescatados del área de intervención del mencionado proyecto vial, en el cual se presenta la siguiente información relevante relacionada con la selección del área de reubicación:

- a. "El sitio para tal fin se encuentra ubicado en la propiedad llamada Finca El Piñal que cuenta con las condiciones ambientales de precipitación, humedad relativa, evapotranspiración y régimen de vientos, que describen a éste como la mejor opción, allí se trasladaran las especies rescatadas del tramo vial San Pablo – Simití. Los tipos de vegetación a donde se trasladaron los individuos de las especies epifitas fue en lo posible, similares al sitio de donde fueron extraídas, con el fin de conservar las condiciones microclimáticas para su desarrollo.

La finca "El Piñal" brinda una cobertura vegetal adecuada para el establecimiento de epifitas, si se tiene en cuenta que la mayoría de individuos rescatados se encontraban expuestos a condiciones adversas al no estar ubicadas en una cobertura continua y ser parte de los paisajes degradados de la zona. El establecimiento de epifitas en este sitio, con humedad y regulación térmica adecuada facilitará la supervivencia puesto que con ayuda de la vegetación de la zona y el microclima mencionado permitirán la cantidad de luz adecuada sin que llegue a desecarse y estén en condiciones óptimas para madurar y propagarse.

- b. En lo posible se escogió zonas cercanas al área de origen de extracción del material para reducir el maltrato del material vegetal manipulado.
- c. De las posibles zonas potenciales de traslado se dio preferencia a aquellas que permitan la conectividad de fragmentos de vegetación.
- d. El bosque donde se reubicaron las especies para el rescate, evidenciaba alguna comunidad de especies epifitas lo cual garantizará de cierto modo el establecimiento de los nuevos individuos (ANEXO 3. LOCALIZACIÓN VEDA Y COBERTURAS)."

OBSERVACIONES

Con relación a la información aportada por la sociedad Vías de las Américas S.A.S., mediante los radicados citados anteriormente, se tiene las siguientes apreciaciones para cada uno de los numerales del artículo 14 de la resolución objeto de seguimiento:

Numeral 1): La sociedad presentó la ubicación, tamaño en hectáreas, georeferenciación y cartografía a escala de salida gráfica 1:15.000, del área seleccionada para la reubicación de los individuos de especies en veda nacional, que fueron rescatados del área de intervención del proyecto vial, destacándose que está se encuentra dentro de la zona de reserva forestal del Río Magdalena, lo anterior en cumplimiento de los requerimientos del numeral 1) del artículo 14 de la Resolución No. 2159 del 30 de diciembre del 2014.

Numeral 2) y 3): La sociedad presentó la composición de especies arbóreas nativas y potenciales forófitos para la reubicación de los individuos de especies en veda nacional, que fueron rescatados del área de intervención del proyecto, indicando abundancia y densidad.

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014	
	<p>De esta información se pudo deducir que, al ser el área de reubicación colindante al área de influencia del proyecto, esta puede presentar condiciones climáticas y ecológicas similares al área de rescate. Como soporte de lo anterior, la sociedad adjunta un anexo fotográfico comparativo del área de rescate con el área de reubicación seleccionada, observándose unidades de cobertura vegetal y portes arbóreos similares, así como presencia de cuerpos de agua.</p> <p>Descrito lo anterior y basados en la información presentada por la sociedad, se considera que esta se relaciona y da respuesta a los requerimientos del numeral 2) y 3) del artículo 14 de la Resolución No. 2159 del 30 de diciembre del 2014.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 14, numerales 1), 2) y 3): Cumple.
	<p>Artículo 15. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá desarrollar un Plan de Monitoreo sobre las áreas de reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo variables cualitativas y cuantitativas como abundancias y composición de epífitas, realizando un análisis comparativo con los datos iniciales obtenidos del área de influencia directa del proyecto donde se realice afectación de dichas especies.</p> <p>Parágrafo.– Dicho plan de seguimiento y monitoreo, debe realizarse durante un periodo mínimo de tres (3) años, incluyendo un cronograma detallado de ejecución para este periodo de tiempo.</p>
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Mediante radicado MADS E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016, la sociedad Vías de las Américas S.A.S. presenta el primer informe de actividades de traslado y reubicación de individuos de especies en veda nacional, rescatados del área de intervención del proyecto vial, en el cual se presenta la siguiente información relevante relacionada con el artículo 15 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014:</p> <p>"Para evaluar y garantizar el éxito del rescate de las epífitas, se hará una toma de datos y registro en campo de las especies epífitas trasladadas, a cargo de Vías de las Américas como responsable del desarrollo de la medida y la verificación del estado mecánico y fitosanitario; estas actividades se consignarán en un informe semestral que se presentará ante las autoridades ambientales conforme a lo dispuesto en Resolución N° 2156 del 30 de Diciembre del 2014, durante un periodo de 3 años, relacionando las acciones realizadas para el mantenimiento.</p> <p>Se formuló un plan de seguimiento y monitoreo específico para los individuos de epífitas vasculares y no vasculares trasladadas, desde el sitio final de establecimiento, registrando la información relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de individuos si aplica, estado de senescencia, fructificación, condición fitosanitaria, cobertura para los musgos, líquenes y hepáticas e indicadores de seguimiento y monitoreo - El monitoreo de las plantas se realizará cada 3 meses durante la construcción del proyecto vial (meses 3 y 6). En cada monitoreo se llevará un registro fotográfico. - El porcentaje de supervivencia será tomado en el tercer mes de implantación y se espera supervivencia no inferior al 80%. - El seguimiento y monitoreo se realizará por 3 años, en los cuales se generará informes semestrales sobre las actividades de manejo implementadas, estos informes serán remitidos a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y presentarán la información que requiere la Resolución 2156 del 30 de Diciembre de 2014. <p>INDICADORES DE SEGUIMIENTO: Para el rescate y reubicación de las vedas se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de individuos Epífitas Vasculares rescatadas / No. de Epífitas Vasculares trasladadas. - Número de individuos Epífitas No Vasculares rescatadas / No. de Epífitas No Vasculares trasladadas. - % de supervivencia / Trimestral. - Numero de forófitos intervenidos / Numero de forófitos nuevos hospederos. - % estado fenológico / Trimestral. (...)"
OBSERVACIONES	Con respecto a la información aportada por la sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el citado radicado, se considera que la sociedad presenta una propuesta de las acciones de seguimiento y monitoreo a la medida de manejo de reubicación de individuos de especies de flora en veda nacional, para un periodo de tres años y donde incluyen variables de tipo cualitativo y cuantitativo.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014	
	<p>Sin embargo, tal y como lo menciona este artículo objeto de evaluación, la sociedad "(...)" deberá desarrollar un Plan de Monitoreo sobre las áreas de reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo variables cualitativas y cuantitativas como abundancias y composición de epifitas, realizando un análisis comparativo con los datos iniciales obtenidos del área de influencia directa del proyecto donde se realice afectación de dichas especies. (...)" (Subrayado fuera de texto), y dado que la sociedad por medio del radicado MADS E1-2017-008414 del 10 de abril de 2017, informa sobre la ocurrencia de un incendio forestal en las áreas donde se efectuó la reubicación del 100% de los individuos de especies de flora en veda nacional, que fueron rescatados del área de intervención del proyecto vial mencionado, se puede decir que esta situación imposibilita la ejecución de los seguimientos y monitoreos establecidos en la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014, por parte de la sociedad y de este Ministerio.</p> <p>En este sentido, la sociedad deberá "(...)" documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso, así como medidas de mitigación y compensación alternas", lo anterior de acuerdo al artículo 6 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014, por lo tanto se precisa que, dadas las circunstancias y condiciones actuales del área donde se reubicaron los individuos de especies en veda nacional, la sociedad deberá aportar mayor información sobre la ocurrencia del incendio forestal, la cual se indicaron en la presente Tabla de Estado de Cumplimiento, en el artículo 6.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 15. No cumple
<p>Artículo 16. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá informar a esta Dirección, el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obra contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de que este Ministerio de inicio al seguimiento y control ambiental de las actividades aprobadas en el presente Acto Administrativo.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Mediante radicado MADS E1-2016-014231 del 24 de mayo de 2016, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., remitió el cronograma de obra ajustado e indicó la fecha de inicio de actividades constructivas de los proyectos relacionados con los expedientes ATV 0161, ATV 0157 y ATV 0262, donde específicamente para el proyecto "Construcción del Tramo 11: sub tramo San Pablo - Simití (K31+535.84 Al K62+626.08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas sector uno", objeto del presente seguimiento, informa que inicio el día 01 de junio de 2016 y se estima que finalizará el día 30 de julio de 2017.</p> <p>Adicionalmente, por medio del radicado MADS E1-2016-026638 del 10 de octubre de 2016, la sociedad informó que "(...)" se dio inicio a las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies en veda, del proyecto vial "(...)", donde no se indica un día en específico, entendiéndose que estas actividades iniciaron la primera semana de octubre de 2016, ya que la fecha de remisión de la carta informativa fue del 06 de octubre de 2016.</p>
OBSERVACIONES	Con relación a la información aportada por la sociedad Vías de las Américas S.A.S., en los citados radicados, se considera que esta se relaciona con las obligaciones del artículo 16 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014 y da alcance a los requerimientos allí establecidos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 16. Cumple.
<p>Artículo 17. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Presentar documento donde se indique las áreas o sitios seleccionados para desarrollar las actividades de rescate y reubicación, así como las actividades de restauración descritas en las medidas de manejo. 2) Plano a escala adecuada, con la localización y delimitación de las áreas en donde se lleva el proceso de rescate y reubicación de las especies en veda y de las actividades de restauración, que incluyan entre otros: coberturas, cuerpos de agua y curvas de nivel, área de construcción del proyecto, entre otras. 3) Cronograma de actividades de las actividades de manejo, ajustadas con las consideraciones técnicas establecidas por este ministerio. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Mediante radicado MADS E1-2017-000410 del 10 de enero de 2017, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., presentó un documento denominado "informe trimestral referente al área de reubicación de especies en veda", y en el cual indicaron que este se presenta en cumplimiento del artículo 17 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014.</p> <p>El informe mencionado contiene la siguiente información: Localización del área de reubicación y coordenadas geográficas (las cuales concuerdan con las aportadas</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014	
	<p>mediante radicado MADS E1-2016-026163 del 04 de octubre de 2016. Ver artículo 14 de la presente Tabla de Estado de Cumplimiento), fotografías del área, cartografía de localización con coberturas vegetales y vías de acceso (no se especifica escala) y cronograma de actividades a 36 meses de ejecución de la medida de manejo de reubicación de individuos de especies en veda nacional y de restauración.</p> <p>Con relación a las áreas de restauración, se informa por parte de la sociedad que "(...) aún se está concertando con la CSB (Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar) para que disponga y autorice las áreas para dicha actividad, por consiguiente se anexan las actas de reuniones llevadas cabo y la gestión adelantada con la corporación (Anexo 1)", y donde adicionalmente mediante radicado MADSE1-2017-009673 del 25 de abril de 2017, remiten el "Plan de restauración forestal", en atención a lo requerido en el artículo 12 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014, el cual será evaluado en la presente Tabla de Estado de Cumplimiento, específicamente en el artículo 12.</p>
OBSERVACIONES	<p>El informe requerido se presenta en el tiempo estipulado, tres meses luego de iniciar las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de especies en veda nacional rescatados del área de intervención del proyecto, debido a que estas actividades se iniciaron aproximadamente a comienzos de mes de octubre del año 2016 y este informe se presentó a inicios del mes de enero de 2017, cumpliendo de esta forma con los tiempos indicados.</p> <p>Para las acciones de restauración, se comunica por parte de la sociedad que, para la fecha que se remitió el informe previo, estaban realizando acercamientos con la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, para la definición y selección final del área de rehabilitación, por lo tanto, se considera que se informó sobre las gestiones realizadas a la fecha.</p> <p>Cabe mencionar que para la medida de restauración, en la información que aportó la sociedad en la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora para el proyecto, había descrito y presentado en cartografía, cuatro (4) opciones de áreas para la realización de esta medida de manejo, de las cuales se pretendía definir un área final, por lo que se considera que ya se tenían pre-seleccionadas y ubicadas áreas potenciales para el desarrollo de esta medida.</p> <p>Al respecto y basados en la información aportada por la sociedad para este artículo en específico, se considera que esta se relaciona con las obligaciones del artículo 17 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014 y da alcance a los requerimientos allí establecidos.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 17. Cumple.
	<p>Artículo 18. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, traslado y reubicación por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los tres (3) años siguientes.</p> <p>Parágrafo.- Dichos informes deben contener como mínimo la siguientes información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Relación de especies de habito epifito encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. 2) Avance de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos objeto de levantamiento de veda. 3) Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos. 4) En caso de mortalidad, deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas. Al igual que las medidas correctivas realizadas por la empresa para el control. 5) Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las poblaciones trasladadas. 6) Mapa de ubicación de las áreas utilizadas para las medidas de manejo desarrolladas, al igual que los debidos registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Por medio del radicado MADS E1-2016-026637 del 10 de octubre de 2016, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., presenta una "notificación por la desafectación de especies en veda" en áreas del proyecto objeto de levantamiento de veda mediante Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014. En este documento describen que:</p> <p>"Teniendo en cuenta lo planteado en el presente documento, los forófitos a intervenir anteriormente era igual a 30 árboles, por lo tanto debido a la reducción de los 30 metros en la franja de compra el número de forófitos afectados será igual a 18 árboles desafectando en su totalidad 12 forófitos de los que no son necesarios intervenir. Por lo tanto el número de epifitas Vasculares y No Vasculares a rescatar también se reduce, de las 6333 Epifitas vasculares a rescatar solo nos corresponde rescatar, trasladar y reubicar un número total de 1498 y de un área de 1.511.901,5</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014

cm² de Epifitas No Vasculares nos corresponde trasladar un total de 513.887,5 cm².
Negrita fuera de texto.

Tabla 13. Forófitos que no serán afectados por reducción del área del proyecto.

ID	Forófito	Coord N	Coord W
1	F5	07°52.38'	73°56.004'
2	F6	07°52.38'	73°56.003'
3	F7	07°52.38'	73°56.007'
4	F18	07°54.182'	73°56.107'
5	F19	07°54.184'	73°56.107'
6	F20	07°54.189'	73°56.22'
7	F21	07°54.187'	73°56.104'
8	F24	07°54.190'	73°56.103'
9	F25	07°54.192'	73°56.102'
10	F26	07°54.195'	73°56.101'
11	F27	07°54.203'	73°56.097'
12	F28	07°54.198'	73°56.105'

Fuente: Ajustado del documento con radicado MADS E1-2016-026637 del 10 de octubre de 2016

Por otro lado, mediante radicado MADS E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., presenta el primer informe de actividades de traslado y reubicación de individuos de especies en veda nacional, rescatados del área de intervención del proyecto vial; lo anterior en atención a lo requerido en el artículo 18 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014. En este informe se presenta la siguiente información relevante con respecto a cada numeral objeto de evaluación de este artículo:

Numeral 1): Mencionan que: "El rescate y traslado dentro del tramo del corredor vial, se realizó para dos especies de epifitas vasculares encontrada durante los recorridos, se encontró solo dos especie de la familia Bromeliaceae (*Tillandsia elongata* y *Tillandsia Flexuosa*). El total de individuos rescatados fueron 1498 individuos (**ANEXO 1: EPIFITAS RESCATADAS. ANEXO 2. EPIFITAS REUBICADAS**)".

Numeral 2): Ver información relacionada en las "ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME" de la presente Tabla de Estado de Cumplimiento, específicamente en los artículos 3, 4, 7, 8, 10, 13, 14 y 15 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014.

Numeral 3), 4) y 5): No se indica información al respecto debido a que es el primer informe de seguimiento.

Numeral 6): en el "ANEXO 3 Area reubicacion San Pablo-Simiti.pdf", la sociedad presenta cartografía del área de reubicación de individuos de especies de flora en veda nacional.

Con relación al área de rehabilitación, indican que esta se encuentra en concertación. Sin embargo, en el radicado MADSE1-2017-009673 del 25 de abril de 2017, la sociedad remite el "Plan de restauración forestal", en atención a lo requerido en el artículo 12 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014, el cual será evaluado en la presente Tabla de Estado de Cumplimiento, específicamente en el artículo 12.

Finalmente y por medio del radicado MADS E1-2017-008414 del 10 de abril de 2017, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., informa sobre la ocurrencia de un incendio forestal en las áreas donde se efectuó la reubicación del 100% de los individuos de especies de flora en veda nacional, que fueron rescatados del área de intervención del proyecto.

OBSERVACIONES

Con relación a la notificación por desafectación de especies en áreas del proyecto, donde la sociedad Vías de las Américas S.A.S. informa que no afectó doce (12) árboles del área del proyecto (para los cuales presenta coordenadas de ubicación y número de identificación), donde en cuya notificación la sociedad no solicita una modificación a la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014, que levanta la veda al área de influencia directa del proyecto, ni tampoco solicita modificación a las obligaciones establecidas en el mencionado acto administrativo.

Es este sentido, se considera que la verificación de desafectación de los doce (12) árboles, se realizará en campo en el momento que esta Dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así lo considere, en el marco del seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014, lo cual no implicaría que la sociedad realice una solicitud de una modificación a esta resolución para este aspecto en específico, ya que el levantamiento de veda de flora silvestre se realizó sobre el AID (área de influencia directa del proyecto) y no sobre el área de intervención puntual y la sociedad está reportando acciones tendientes a la ejecución de las medidas de manejo establecidas en esta resolución.

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2156 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014	
	<p>En cuanto al primer informe de seguimiento y monitoreo, la sociedad reporta información sobre el avance en el desarrollo de la medida de rescate, traslado y reubicación de los individuos de especies de flora en veda nacional, indicando las especies de hábito epífita encontradas durante el desarrollo del proyecto y que no fueron reportadas en el documento de solicitud de levantamiento de veda para el proyecto, y adjuntando un mapa de ubicación del área seleccionada para la reubicación y las potenciales áreas para el desarrollo de la medida de restauración, donde a lo largo del informe, presentan registros fotográficos de las actividades desarrolladas a la fecha.</p> <p>Es importante mencionar que, al ser el primer informe de seguimiento (remitido el 23 de diciembre de 2016) y teniendo en cuenta que la fecha de inicio de las acciones de rescate, traslado y reubicación mencionadas, se iniciaron aproximadamente a comienzos de mes de octubre del año 2016, donde transcurrieron aproximadamente tres meses desde el inicio de la medida de manejo, no aportan todavía análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos, ni avances en la evaluación del incremento y adaptación de las poblaciones trasladadas.</p> <p>También cabe indicar que, la sociedad por medio del radicado MADS E1-2017-008414 del 10 de abril de 2017, informa sobre la ocurrencia de un incendio forestal en las áreas donde se efectuó la reubicación del 100% de los individuos de especies de flora en veda nacional, que fueron rescatados del área de intervención del proyecto vial mencionado, aportando registro fotográfico como evidencia de la situación y explicando que este es "un típico caso de una causal eximete de responsabilidad, más exactamente, frente a un caso fortuito o fuerza mayor, derivado de hechos ajenos a esta sociedad que fueron imprevisibles e irresistibles (...)", hecho que imposibilita la continuación en la ejecución de los seguimientos y monitoreos establecidos en la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014, por parte de la sociedad y de este Ministerio, para esta medida de manejo en particular.</p> <p>En este orden de ideas, la sociedad deberán seguir aportando los informes de seguimiento y monitoreo semestrales para la medida de manejo de restauración, para la cual hasta la fecha, se ha presentado mediante radicado MADSE1-2017-009673 del 25 de abril de 2017, el "Plan de restauración forestal" y el cual fue evaluado en la presente Tabla de Estado de Cumplimiento, específicamente en el artículo 12 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014.</p> <p>Estos informes de seguimiento y monitoreo semestrales, también deberán incluir los avances en el desarrollo de la medida de manejo que se determine como compensatoria, por la afectación de los individuos de especies de flora en veda nacional que fueron reubicados en el área donde ocurrió el incendio forestal, lo anterior de acuerdo a la información que aporte la sociedad en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 18. Cumple para el primer informe.
<p>Artículo 20. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., será la responsable del adecuado desarrollo y crecimiento de las ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No aportó información relacionada en ninguno de los radicados referidos en los antecedentes del presente concepto técnico de seguimiento.
OBSERVACIONES	La sociedad deberá aportar la información requerida en el artículo 20, haciendo énfasis en las campañas y acciones que pudo haber realizado para el control de incendios forestales, en el área donde se reubicaron los individuos de especies de flora en veda nacional, rescatados del área de intervención del proyecto.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 20. No cumple.

3. CONCEPTO

De acuerdo a la información aportada por la sociedad Vías de las Américas S.A.S., mediante radicados MADS E1-2016-014231 del 24 de mayo de 2016, E1-2016-026163 del 04 de octubre de 2016, E1-2016-026637 del 10 de octubre de 2016, E1-2016-026638 del 10 de octubre de 2016, E1-2016-027306 del 18 de octubre de 2016, E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016, E1-2017-000410 del 10 de enero de 2017, E1-2017-008414 del 10 de abril de 2017 y E1-2017-009673 del 25 de abril de 2017, y teniendo en cuenta las

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

observaciones relacionadas en la Tablas de Estado de Cumplimiento de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio considera que:

- 3.1. La sociedad Vías de las Américas S.A.S., cumple con lo requerido en los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014.
- 3.2. La sociedad Vías de las Américas S.A.S., cumple para el primer informe con los artículos 13 y 18 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014.
- 3.3. La sociedad Vías de las Américas S.A.S., no cumple con los artículos 5, 6, 7, 15 y 20 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014.
 - 3.3.1 Por lo tanto, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., deberá presentar para el segundo informe de seguimiento y monitoreo semestral, la siguiente información:
 - a) Aportar la información requerida en los artículos 7 y 15 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014, en los términos requeridos.
 - b) Documentar y presentar las posibles causas del incendio forestal ocurrido en el área de reubicación de los individuos de especies de flora en veda, indicando el tamaño total en hectáreas del área donde ocurrió el incendio, coordenadas del polígono de afectación en el sistema de referencia Magna Colombia Bogotá y cartografía respectiva, donde esta información deberá ser soportada con un reporte de la Autoridad Ambiental Regional competente, de la alcaldía municipal y/o del organismo de atención y control respectivo, lo anterior, con el fin de verificar que el área afectada corresponde al área donde se reubicaron los individuos de flora en veda nacional, rescatados del área de intervención del proyecto. Lo anterior de acuerdo a la información requerida en el artículo 5 y 6 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014.
 - c) Presentar una propuesta de medida correctiva, de mitigación y/o compensatoria, por la mortalidad de los individuos de especies de flora en veda reubicados en el área afectada por el incendio forestal; lo anterior de acuerdo a la información requerida en el artículo 6 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014.
 - d) Aportar la información requerida en el artículo 20 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014, haciendo énfasis en las campañas que realizó la sociedad Vías de las Américas S.A.S., para el control de incendios forestales, en el área donde se reubicaron los individuos de especies de flora en veda rescatados del área de intervención del proyecto.
 - e) Establecer con los propietarios del predio donde se realizará las acciones de restauración, los acuerdos y los mecanismos necesarios para asegurar que las acciones de restauración perduren en el tiempo, donde se incluya la participación de Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB-, para lo cual se deberá aportar los soportes y evidencias respectivas como actas, certificados, resoluciones, conceptos técnicos, reuniones, entre otros; lo anterior de acuerdo a lo propuesto por la sociedad en el "Plan de restauración forestal" y teniendo en cuenta las características del área seleccionada (predio privado con antecedentes de incendio forestal). Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014, que indica que la sociedad "(...) será la responsable del adecuado desarrollo y crecimiento de las ejemplares (...)"

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- f) *Definir, describir y presentar estrategias para prevenir en la medida de lo posible, la ocurrencia de otro incendio forestal que afecte el área donde se desarrollará la medida de restauración, lo anterior en concordancia con el artículo 20 de la Resolución N° 2156 del 30 de diciembre de 2014.”*

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, y Líquenes y Hepáticas que serán afectadas en virtud del desarrollo del proyecto *“Construcción del Tramo 11: sub tramo San Pablo - Simití (K31+535.84 Al K62+626.08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas sector uno ”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Pablo y Simití en el departamento de Bolívar, a cargo de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3.

Que así las cosas, mediante radicados MADS E1-2016-014231 del 24 de mayo de 2016, E1-2016-026163 del 04 de octubre de 2016, E1-2016-026637 del 10 de octubre de 2016, E1-2016-026638 del 10 de octubre de 2016, E1-2016-027306 del 18 de octubre de 2016, E1-2016-033413 del 23 de diciembre de 2016, E1-2017-000410 del 10 de enero de 2017, E1-2017-008414 del 10 de abril de 2017 y E1-2017-009673 del 25 de abril de 2017, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, presentó información en cumplimiento de los artículos 16, 9, 14,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

12, 18 y 17 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, respectivamente, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0111 del 14 de junio de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto de los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17 y numerales 1, 2 y 3 del artículo 14 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. En relación con los artículos 13 y 18 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, cumple para el primer informe con las obligaciones allí estipuladas.
- c. En cuanto a los artículos 5, 6, 7, 15 y 20 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de ajustar algunos aspectos de los artículos 5, 6, 7, 15 y 20 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, los cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

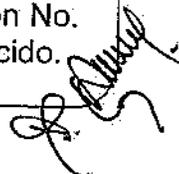
DISPONE

Artículo 1. – La sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, cumple con los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17 y numerales 1, 2 y 3 del artículo 14 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014.

Artículo 2. – La sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, cumple para el primer informe con las obligaciones estipuladas en los artículos 13 y 18 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014.

Artículo 3. – La sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumple con las obligaciones estipuladas en los artículos 5, 6, 7, 15 y 20 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, por lo cual, deberá presentar en el segundo informe semestral de seguimiento y monitoreo, los siguientes aspectos:

- a. Aportar la información requerida en los artículos 7 y 15 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, dando cumplimiento a lo allí establecido.



"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- b. Documentar y presentar las posibles causas del incendio forestal ocurrido en el área de reubicación de los individuos de especies de flora en veda, indicando: i) tamaño total en hectáreas del área donde ocurrió el incendio, ii) coordenadas del polígono de afectación en el sistema de referencia Magna Colombia Bogotá; y iii) cartografía respectiva.

Esta información deberá estar soportada con un reporte de la Autoridad Ambiental Regional competente, de la alcaldía municipal y/o del organismo de atención y control respectivo, lo anterior, con el fin de verificar que el área afectada corresponde al área donde se reubicaron los individuos de flora en veda nacional, rescatados del área de intervención del proyecto, para dar cumplimiento a lo requerido en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014.

- c. Presentar una propuesta de medida correctiva, de mitigación y/o compensatoria, como consecuencia de la mortalidad de los individuos de especies de flora en veda reubicados en el área afectada por el incendio forestal; para dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 6 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014.
- d. Aportar la información requerida en el artículo 20 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014, haciendo énfasis en las campañas realizadas, para el control de incendios forestales, en el área donde se reubicaron los individuos de especies de flora en veda rescatados del área de intervención del proyecto, dando cumplimiento a lo allí establecido.
- e. Establecer con los propietarios del predio donde se realizará las acciones de restauración, los acuerdos y los mecanismos necesarios para asegurar que las acciones de restauración perduren en el tiempo, donde se incluya la participación de Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB-, para lo cual se deberá aportar los soportes y evidencias respectivas como actas, certificados, resoluciones, conceptos técnicos, reuniones, entre otros.

Lo anterior de acuerdo a lo propuesto por la sociedad en el "*Plan de Restauración Forestal*" y teniendo en cuenta las características del área seleccionada (predio privado con antecedentes de incendio forestal), en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014.

- f. Definir, describir y presentar estrategias para prevenir, en la medida de lo posible, la ocurrencia de otro incendio forestal que afecte el área donde se desarrollará la medida de restauración, lo anterior en concordancia con lo requerido en el artículo 20 de la Resolución No. 2156 del 30 de diciembre de 2014.

Artículo 4. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 5. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS- ^{EP}
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- ^{EP}
Expediente:	Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS- ^{EP}
Auto:	Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- ^{EP}
Concepto Técnico No.:	ATV 0161.
Proyecto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Solicitante:	0111 del 14 de junio de 2017. Construcción del Tramo 11: sub tramo San Pablo - Simití (K31+535.84 Al K62+626.08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas sector uno, Vías de las Américas S.A.S.

